

RV: Generación de Tutela en línea No 2054821

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 17:14

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

CARLOS ALBERTO PENILLA CARDONA

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 5:05 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;

Notificaciones ESAV Sala Casacion Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Cc: correspondencia.epcpicalena@inpec.gov.co <correspondencia.epcpicalena@inpec.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2054821

Buen día.

Se remite la presente Acción Constitucional por ser de su competencia.

Cordialmente

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Ibagué

REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES

Oficina Judicial de Ibagué

Palacio de Justicia – Piso 1

Carrera 2 # 8 - 90

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 15:20

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

correspondencia.epcpicalena@inpec.gov.co <correspondencia.epcpicalena@inpec.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2054821

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2054821

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: CARLOS ALBERTO PENILLA CARDONA Identificado con documento: 16225147

Correo Electrónico Accionante : correspondencia.epcpicalena@inpec.gov.co

Teléfono del accionante : 0

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA DE DECISION DE BUGA VALLE- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN LA COIBA PICALEÑAS

ibague Tolima 29 de ABRIL del 2024.

"HONORABLES"

señores: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUNITIVO
CENTRO de servicios judiciales
sistema penal acusatorio - REPARTO
IBAGUÉ TOLIMA.

Referencia: Derecho de petición art. 23 de la C.P. N. 1991
ART. 13 y siguientes de la ley 1377 de 2011, sus-
tituidos por la ley 1755 de 2015.

Asunto: Interponiendo recurso de Acción de Tutela
por VÍA DE HECHO, Accedo a la Administración
de Justicia, Debido proceso, Justa Defensa.

E.

S.

H.

D.

"Cordial saludo"

Compadidamente el suscrito: CARLOS ALBERTO PENILLA
CARDONA, identificado con C.C.N. 16.225.147 exp. CARIBO (Valle)
encontrándome actualmente en calidad de Condenado en
segunda instancia por el posible delito de femicidio
agravado, me permito dirigirme con mucho respeto del
HONORABLE señor juez constitucional, amparado en un
derecho constitucional de petición, para proceder con res-
peto de la parte accionada a interponer el recurso
extraordinario de Acción de Tutela por circunstancias
genéricas de VÍA DE HECHO, en procura de salvaguardar
mis constitucionales derechos de Accedo a la Adminis-
tración de Justicia, conforme a un Debido proceso, en
plena defensa justa.

Mis pretensiones y las hechas circunstanciales que gene-
ran la vulneración y posterior amparo constituicional
has cimiento en los siguientes aspectos dados a co-
nocer en las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Así:

Vengo, desde el pasado 17 de noviembre de 2019 por el pavoroso delito de feminicidio agravado, en la humanidad de la hoy occisa EISELA TATIANA Ibarbo BELALCAZAR, (AMEN Y PAZ en su tumba) dentro de los hechos originados por una rifa, y en los que se suscitaron agresiones verbales y físicas, dando origen como resultado los lamentables hechos acaecidos con la fatalidad de la vida perdida, precisamente, por las agresiones de parte y parte donde, En mis injurias, manifieste como pasarme los lamentables sucesos, puesto que viendome lastimado físicamente, por la hoy occisa Ibarbo Belalcázar, y viendovme en tales condiciones y que no se vislumbraban intenciones por parte de la víctima, fuese entonces cuando diérase los golpes resultara también herida, y es como no justifico el crimen como tal, sino en que obré en la legítima defensa.

Por los anteriores argumentos brevemente evocados y expuestos a consideración del honorable señor juez constituyente es con el objeto e interés de inducir y señalar de manera brevemente posible desde el momento mismo que él honorable señor juez Tercero penal municipal de control de garantías legalizan mi captura, y posteriormente, viéndome en el extenso proceso suscitado en mi contra, profiriéndose sentencia de condena por él honorable señor juez Tercero penal del circuito con funciones de conocimiento, de la ciudad de CARTAGO VALLE. (AMEN de su recta y eficaz ADMINISTRACION de JUSTICIA) y de las cuales, se interpusieron las impugnaciones de ley. frente a la decisión de la sentencia impugnada, obrase la legítima defensa.

siendo en los anteriores acontecimientos suscitados en tiempo modo y lugar descriptos, cuando, en las oportunidades que diérame con mi apoderado defensor, propiamente, cuando en audiencia, él honorable señor juez Tercero penal del circuito de CARTAGO VALLE, con funciones de conocimiento, revoca mi Libertad provisional de vencimiento de términos, esta siendo la última vez que diérame con este señor, DR. JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL quien me preguntase ¿que iba hacer?; posteriormente, jamás volvimos a tener comunicación, dialogo o trato alguno, pues que él continuó al frente de los acontecimientos procesales hasta su culminación.

si bien hubo la convocatoria para Audiencia de juicio oral y lectura de sentencia, como se supone que él DR. JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, estando al frente, se permitiría comunicar a este sujeto procesal entusiasmado, pero resulta

que el apoderado defensor, no volvió a entrevistarse con el señor CARLOS ALBERTO PENILLA CARDONA, ni antes ni durante, ni después de lectura de fallo de sentencia de condena, puesto que al momento de ser aprehendido por las autoridades adscriptas a la sigin, ya estaba condenado, y cuando supo del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado defensor, fue estando ya con bastante anterioridad en el complejo penitenciario y carcelario de COBA preleón, cuando recibo notificación del honorable Tribunal superior de BUGA valle, sala de decurso penal con ponencia de los HONORABLES UDETRABADOS DOCTORES ALVARO AUGUSTO NAVIA MANQUILLO, JUAN CARLOS SANTACRUZ LOPEZ y JOSE JAIME VALENCIA CASTRO, donde confirmaron el veredicto de segunda instancia,

Es en las anteriores alboras, maneras situaciones en circunstancias de tiempo, modo y lugar, dentro de las cuales en las que si bien, los excelentes magistrados ponentes de la sala de decurso penal de la honorable corporación de BUGA valle, argumentan en que supuestamente, por la no renuncia y ausencia de los JAZ y SALVO del abogado defensor y Abogado suplente, es impercedente Aceptarse el recurso extraordinario de CASACION, por cuanto la honorable corporación supone en que este enjuiciado condenado mantiene vínculo de comunicación con los respectivos abogados citados, por lo cual, se desestima y desentiendo en que el documento físico en el que se interpuso del recurso de CASACION se elaboro artesanal al interior del penal, mismo que se tramito a través de los correos de las Autoridades penitenciarias, Asesora jurídica mediante escrito de petición calendaro 26-02-2024, y puesto en correo el siguiente día al 26 de febrero que se elabora y el 27 de febrero del año trageño se puso a disposición del sistema correos electrónico del modo de servicio físico documental que disponen las autoridades penitenciarias competentes con el fin de los correos de los internos,

posteriormente, y en virtud de que el apoderado defensor le comunico a mi hermano JHON JAIRO PENILLA CARDONA (como este puede certificar fecha y tiempo modo y lugar) que el

recurso de CASACION Tiene un costo de 60 millones de pesos, pero no aseso nada respecto a que a través de la Defensoría del Pueblo JAMEN de coloridad y eficiencia propias de sus funciones, EL ESTADO, a través de tan prestigioso organismo de la Defensoría del Pueblo, facilitó esta oportunidad de acceso a personas de escasos recursos para acceder a la administración de justicia, En entonces como este acceso mediante de tutela por vía de hecho, se pronunció en manera personal y por escrito, esta citada entidad del estado a través de escrito de petición calendado 29 de febrero de 2024, También a través de los correos penitenciaros con destino en los funcionarios públicos de la Honorable Defensoría del Pueblo de Bogotá D.C., deprecando muy respetuosamente la asignación de un Abogado penalista suscrito a tan respetada entidad del estado a fin de sacar adelante el recurso de CASACION.

para el momento en que está por resultar positiva la asignación del Abogado para CASACION, respetuosamente suscribí derecho de petición calendado 14 de marzo de 2024, y enviado ese mismo 14 de marzo de 2024 al honorable Tribunal Superior de Buga Calle, deprecando respetuosamente la prórroga de 60 días para tener y contar con el tiempo suficiente para así, contando con el nuevo Abogado, y la documentación en regla, acceder a la corte suprema de justicia de la sala de CASACION.

para el momento de referirse el pronunciamiento de la honorable corporación, con respecto a no ser recepcionada dándose por aceptada la petición de prórroga de 60 días, se pronunció la Honorable corporación en el sentido en que no puede ser de Acepto la prórroga, cuando el enjuiciado recurrente cuenta con Apoderado defensor y para aceptarse, debe obrar primero el paz y salvo del Abogado defensor,

con lo antedicho, vease en que toda disponibilidad de inacción en obtener Apoderado penalista, debe obrar plenamente los papeles de renuncia y paz y salvo del anterior Abogado defensor, y es donde precisamente, la parte

de los acelerados, cuando hacen rechazo de prórroga es por la Ausencia de paz y salvo, vease también dentro del mismo escrito de prórroga, donde el actor manifiesto también, cito textualmente: «

«... razón a que si bien conto dentro del recurso de apelación de profesional en derecho para la sustentación en forma escrita ante la H. Corporación, no sucede lo mismo para el escrito del recurso extraordinario de casación por lo dicho en el asunto de referencia...» (cierra texto)

Entonces queda sin argumentos de peso lo expresado por la honorable corporación cuando aduce: cito texto,

«... al sustentar el recurso de reposición, el señor Penilla Cardona admitió que hasta el tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) estuvo representado por los profesionales del derecho...»

Confrontados ciertos argumentos, mirese que el proceso ya venía manifestado como lo ha repetido las veces que han sido fundamentalmente necesario en que desole su excarcelación y reincursión de Libertad por vencimiento de términos, jamás volvió a tener noticias de sus apoderados defensores, por que así mismo, lo referencio ante la Defensoría del Pueblo mediante escrito de petición de precario beneficio Asignación de Abogado penalista para acceder a CASACION.

con todo lo antedicho valga resaltar que los honorables magistrados de la honorable corporación de Buja Valle, también de antemano que el procesado carece de cualquier asistencia de apoderado alguno, MAXIME cuando, no solo lo refirió en escrito de petición de caridad en 27-02-2024, donde apelo por escrito esa honorable corporación, impugnar su decisión de 19 al recurso de casación, como también en el interior del escrito de prórroga, cuando aduce que si bien conto con asistencia en apelación ante honorable corporación de Buja Valle, no ocurre o sucede lo mismo para recurso de CASACION, entonces, conociendo la Ausencia y la

Falta de comunicación entre abogado y protegido y así como eran conciliadores, el solo hecho, (aunque no entiendo por qué admiten el escrito de recurso de casación, calificado 27 de febrero de 2024, fecha en la que las autoridades penitenciarias recuperaron y en otras las cosas de internos para las diferentes autoridades judiciales competentes) de hacerse los reparos de si cuenta o no cuenta con la asistencia de abogado exterior, pero en que también, la honorable exposición de antemano saber en que el acusado planeaba agotar las instancias del recurso de casación.

Entiendo congruente, hacer el aporte de los documentos aunque como de fragmentos para ser presentados como pruebas documentales, por ausencia y falta de unos, por extravío, o en que aún las autoridades penitenciarias, (como ha veces pasa) aún, existiendo un documento en si, de internos, en espera ser entregados oportunamente, se les pasa por alto, y los vienen entregando en otra oportunidad, y no es que se exoneren responsabilidades sino en la disponibilidad de ordenar las cosas según su orden y como regularmente y por ocasionar nos pasa a los internos cuando no se les hubiera con alguna notificación en espera.

Es también necesario, respetuosamente solicitar al honorable señor juez constitucional, se diga en su sentencia, y vincular al honorable Dr. Julio Cesar Valencia Carrizosa, a fin de que le sea recuperada sus injurias respecto al caso de eventos motivo de acción de tutela por vía de hecho, a fin de que confirme cierto o falso, lo referido por este acto, respecto a si ha tenido intercambio de palabras en los tiempos referidos dentro de la acción de tutela si hablaba o desde cuanto tiempo? que no se contentaran, también, si sube o no, de Agotar las instancias del conducto regular, y en que si en ocasiones y por épocas aparece y luego se

vuelve a desaparecer, y en eso expiar los motivos por los cuales llevo a expedir los paz y salvos.

Tambien es en que se realicen las investigaciones pertinentes ante las autoridades penitenciarias respecto al estado de carcel de los internos.

igualmente, notese en que la honorable corporacion en cierta medida ya eran sabedores y conocedores de la decision y objetivo del accionante luego la instancia de casacion por ser evidente por cuanto dentro de los escritos peticorios siempre, siempre, siempre el accionante añade a sus escritos de peticion informaciones adicionales con las que oprimen en firme los fundamentos en sus pretensiones y requerimientos solicitados, tal verbo y generis, cuando a veces, manifiesta la necesidad y el objeto de acudir las instancias dentro del conducto regular conforme a una legitima defensa, un debido proceso el acceder a la administracion de justicia, por lo visto de resultado en los antecitados derechos constitucionales citados, vulneracion en los mismos, suscitando circunstancia generacion por via de hecho, sean potestivas sus razones para acudir, ya que como no existe recurso alguno contra la decision de la honorable corporacion de Buena Valle, sean los presentados en el presente recurso de accion de tutela, reabrirlos nuevamente y en consideracion a las necesidades, retos enfrentados por el accionante, en busca de succion ante su debido proceso, defensa justa, acceder a la administracion de justicia, y las demas situaciones circunstancias que generaron estas mal entendidas, una vez rechazadas respetuosamente se digan tutelar derechos constitucionales fundamentados vulnerados y por ende solicitar muy respetuosamente ante la sala de decision penales de la honorable corporacion de Buena Valle, se fin de que los honorables magistrados ponentes se digan subsanar los errores cometidos por los anteriores que suscitaron y por ende se les exhorta a due procedibilidad de viabilidad

de que el proceso de sentencia y condena pase al
conducto regular en las instancias de la honorable
corte suprema de justicia sala penal de casacion
en Bogota D.C. y en esta manera poder acceder a
la entendida transición de justicia, en eficaz defensa
conforme al debido proceso. ante la honorable
sala de casacion

Es con los fundamentos esgrimitos y expuestos
a esta consideración Autónoma de colorido
y eficiencia, Administrando la recta y eficaz Jus.
Ticia, Titular Honorable señor juez constitucional
ofreciendo de antemano mis sinceros agradeci-
mientos por su colaboración y amable atención
propias de sus funciones (Aman a su titularidad
Administración de Justicia)

Agradeciendo de antemano su atención, Atención
y muy amable disposición de su recta y eficaz
Administración de Justicia, y tambien por
las acciones, amon del cargo de sus funciones
y buen obrar con transparencia y fidelidad
Aman de sus cargos.

Otro si: Anexo número contacto a recepcionar versten a JEON JAIRO PENIL
con mucho respeto. ^{AL TEL:}

Accionante: Carlos Alberto Penilla Cardona

CCN: 16.225147
PD# 12634
NW. 1082831

Pabillon 29 bloque 5 estructura 3.

